



Instituto Electoral del Estado

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS RELATIVAS AL RETIRO DE PROPAGANDA QUE NO SE APEGUE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Procedimiento Administrativo tienen por objeto establecer las instancias y medios institucionales para la tramitación de las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado respecto del retiro de la propaganda electoral difundida en medios electrónicos de los partidos políticos, coaliciones o terceros durante el Proceso Electoral.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Procedimiento, se entenderá por:

- I.- Actos de Campaña: Escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.
- II.- Actos negativos de campaña: Toda acción ilegal, anónima, violenta, subrepticia, sorpresiva, encubierta, desproporcionada, fraudulenta y sin ningún límite moral, que se emprende para conseguir un propósito político a toda costa, como el triunfo en unas elecciones.
- III.- Acusación: Imputación de un delito o falta.
- IV.- Adversario: Persona contraria o enemiga.
- V.- Alusión: La que se dirige a uno de sus individuos, ya sea nombrándolo, refiriéndose a sus hechos, opiniones o doctrinas.
- VI.- Ataque: Acción de atacar, acometer, emprender una ofensiva, perjudicar, destruir, crítica, palabra o acción ofensiva.
- VII.- Calumnia: Imputar a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa; imputar un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente, o que aquél no se ha cometido; hacer que un inocente aparezca como reo de un delito.



Instituto Electoral del Estado

- VIII.- Campaña Negativa: Es la que se enfoca en las características negativas de los oponentes, más que en los rasgos positivos del candidato propio. Su objetivo más frecuente es "estereotipar" a los adversarios, es decir, crear una forma estática, permanente e invariable para describirlos, con base en la exageración de su carácter, cualidades mentales o características físicas, trata de crear una imagen negativa del oponente.
- IX.- Campaña Electoral: Es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- X.- Candidato: Es la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad.
- XI.- Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XII.- Denigrar: Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
- XIII.- Denostar: Injuriar gravemente, infamar de palabra.
- XIV.- Descalificación: Pérdida de crédito, autoridad o valor.
- XV.- Descalificar: Desacreditar, desautorizar o incapacitar.
- XVI.- Desgastar: Perder fuerza, vigor o poder.
- XVII.- Desprestigio: Quitar el prestigio, el cual se entiende como el realce, estimación, renombre, buen crédito.
- XVIII.- Difamar: Desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión y fama.
- XIX.- Difamación: Comunicar a una o más personas, la imputación que se hace a otra, física o jurídica, de un hecho falso, que cause deshonor, descrédito, perjuicio o lo exponga al desprecio de alguien.
- XX.- Difundir: Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.



Instituto Electoral del Estado

- XXI.- Injuria: Falta consistente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación.
- XXII.- Infundado: Que carece de fundamento real o racional.
- XXIII.- Manipulación: Es una relación en la que un sujeto determina para su beneficio, intencionada y ocultamente, la conducta de otro, quien no se da cuenta que su conducta es causada por ese sujeto, sino que la atribuye a su propia decisión tomada libremente. Manipular es imponer la voluntad propia a otro individuo sin que se percate de esta imposición, esconder la intención y la intervención que provoca la conducta del manipulado. En los casos de distorsión, supresión o exceso de la información, de mentira propiamente dicha o del recurso de mecanismos psicológicos inconscientes; se trata de una persuasión engañosa y por lo tanto, de una forma de manipulación.
- XXIV.- Mentira: Expresión o manifestación contraria a lo que se sabe, se cree o se piensa.
- XXV.- Negativo: Pesimista, que propende a ver y juzgar por el lado más desfavorable.
- XXVI.- Ofensivo: Pertenciente o relativo al ataque.
- XXVII.- Procedimiento: Procedimiento Administrativo para la tramitación de quejas o denuncias relativas al retiro de propaganda que no se apegue a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- XXVIII.- Propaganda Electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.
- XXIX.- Propaganda Negra: Es la propaganda falsa y atribuida falsamente también a fuentes confiables de los contrarios.



Instituto Electoral del Estado

- XXX.- Publicitar: Promocionar algo mediante publicidad.
- XXXI.- Publicidad: Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.
- XXXII.- Rumor: Voz que corre entre el público.
- XXXIII.- Secretaría General: La Secretaría General del Instituto Electoral del Estado.
- XXXIV.- Señalamiento: Acción de señalar, distinguir o singularizar, especialmente en materias de reputación, crédito y honra.

ARTÍCULO 3.- El presente procedimiento iniciará con la queja o denuncia presentada por los partidos políticos o coaliciones, la cual deberá de contener al menos los siguientes elementos:

- I. Partido político o coalición que presenta la queja o denuncia;
- II. Nombre del representante, con firma autógrafa o huella digital;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Partido político, coalición o persona denunciada;
- V. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la queja o denuncia, así como los preceptos legales relacionados; y
- VI. Las pruebas con que cuente tendientes a demostrar la veracidad de su dicho.

ARTÍCULO 4.- La instancia del Instituto ante quién se presente la queja o denuncia deberá remitirla inmediatamente a la Secretaría General para que ésta determine dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sobre la admisión o improcedencia de la denuncia.

Recibida la queja o denuncia por parte de la Secretaría General requerirá inmediatamente al denunciante cuando omita alguno de los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Procedimiento, con el apercibimiento de que si no



Instituto Electoral del Estado

cumple en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la denuncia se desechará de plano.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría General, una vez acordada la procedencia de la queja o denuncia, informará al respecto al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias y notificará personalmente en forma inmediata al denunciado el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y corriendo traslado con la denuncia, junto con todos sus anexos.

Una vez recibida la notificación señalada en el párrafo anterior, el denunciado contará con un término de cuarenta y ocho horas para que manifieste por escrito lo que a su derecho e intereses convenga ante la Secretaría General, aportando las pruebas que considere necesarias.

En caso de no contestar la queja o denuncia, se tendrá por contestada en sentido negativo.

ARTÍCULO 6.- En caso de que la Secretaría General determine que la queja o denuncia debe desecharse, elaborará la resolución correspondiente que deberá someter a la consideración del Consejo General quien resolverá a la brevedad posible.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría General integrará el expediente con todas las actuaciones desahogadas en el mismo, remitiéndolo a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias.

Asimismo, hará del conocimiento del Consejo General la remisión del expediente a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, con la finalidad de que convoque a sesión a efecto de resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Procedimiento, sólo serán admitidas las pruebas contempladas por el artículo 358 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Las pruebas deberán ser ofrecidas al presentarse la queja o denuncia, ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los partidos políticos o coaliciones podrán ofrecer pruebas o solicitar como pruebas el desahogo de diligencias. Para tal efecto, el oferente deberá identificar



Instituto Electoral del Estado

con toda precisión dichas pruebas y señalar el lugar o el medio en la cual se encuentren y el objeto de las mismas, para tal efecto la Secretaría General deberá observar los principios de idoneidad y necesidad; de determinarse procedente se podrán desahogar dichas diligencias levantando la certificación correspondiente.

Para la admisión y desahogo de pruebas que no se encuentran contempladas en el presente Procedimiento y que fueran ofrecidas por las partes, la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias deberá considerar si la prueba es conducente, la posibilidad y las condiciones materiales para su desahogo.

Para efectos de la valoración de las pruebas se observará lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del expediente integrado, procederá a elaborar el dictamen respectivo con las constancias que integran el expediente formado, sometiéndolo a consideración del Consejo General para la emisión de la resolución correspondiente el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO 10.- Una vez recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, el Consejo General deberá resolver en la sesión convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- Todas las resoluciones serán notificadas personalmente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas computadas a partir al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Se entenderá hecha la notificación a los interesados cuando el representante acreditado de su partido político o coalición asista a la sesión en la que el Consejo General apruebe la resolución correspondiente.